



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ FLAMINIO MARROQUIN GUEVARA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2021 00086 00

Revisado el expediente se tiene que la demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)** dio contestación en término a la demanda, y el Despacho ya se pronunció respecto de las excepciones propuestas, como consta en providencia de fecha 19 de abril de 2022.¹

En atención a lo consagrado en el literal b) del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437, es procedente proferir sentencia anticipada en el presente asunto.

“ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

(...)” (Negrilla del Despacho)

Conforme lo anterior, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:

1. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto por remediar se contrae en determinar, si existe mérito para declarar la nulidad de los actos administrativos demandados, esto son, la Resolución N° 03154 del 18 de marzo de 2020 y la N° 013483 del 25 de octubre de 2020, por medio de las cuales la demandada le negó al señor **José Flaminio Marroquin Guevara** el reconocimiento, liquidación y pago de la asignación mensual de retiro, conforme los fundamentos expuestos en la demanda.

En caso afirmativo, si debe ordenar, a título de restablecimiento, a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)** el reconocimiento, liquidación y pago de la asignación de retiro con retroactividad al retiro del servicio como Soldado Profesional y si hay lugar a las indemnizaciones reclamadas.

2. DECRETO DE PRUEBAS

¹ Visible en el expediente digital en la plataforma TYBA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2.1 Parte demandante

2.1.1 Documental

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite **"PRUEBAS"**; a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

2.1.2 A través de oficio

Obra una solicitud denominada **"PETICIÓN ESPECIAL"** en la que parte actora requiere que se ordene a la demandada que aporte los documentos contenidos en la hoja de servicios N°. 3-7995102 y en especial los Actos Administrativos demandados y la orden administrativa N° 535 del 30 de marzo de 2016.

Al respecto se debe indicar que las Resoluciones N°. 3154 y 13483 fueron aportadas por la parte actora con la demanda, al igual que con la contestación de la demanda; lo cual implica que la demandada cumplió con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437.

Ahora bien, respecto de la orden administrativa N° 535 del 30 de marzo de 2016 y la hoja de servicios N° 3-7995102, son documentos que no están a cargo de la accionada **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)**, sino del Ejército Nacional y la parte demandante no cumplió con la carga que le impone el numeral 10 del artículo 78, inciso segundo del artículo 173 e inciso segundo del artículo 257 de la Ley 1564 de solicitar la documental previamente a través de derecho de petición, en consecuencia, no se accede al decreto de la prueba.

2.2 Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)

2.2.1 Documental

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la contestación de demanda, señaladas en el acápite **"PRUEBAS"**, esto es, copia de la Resolución No. 3154 del 31 del 2020, por medio del cual la demandada le negó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al demandante y de la Resolución N°. 13483 del 2020, por medio de la cual fue resuelto el recurso de reposición contra la Resolución No. 3154 del 31 del 2020; a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se prescinde de llevar a cabo audiencia inicial fijada para el 1 de diciembre de 2022.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web – Tyba y/o SAMAI.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue **en un único archivo en PDF**.

Notifíquese y cúmplase,

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito**

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d8f09e994ce12fae20f1e38f2e250099002d4477672834859c83ea61ac95d6**
Documento generado en 30/11/2022 04:27:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**